

Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

N° 158-2024-GRA/CR.

Huaraz, 03 de octubre de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 03 de octubre de 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 10-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 25 de setiembre de 2024, el **PEDIDO** formulado por el Consejero **YURI ALFONZO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, Presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos del Consejo Regional, el **DICTAMEN N° 01-2024-GRA-CR/CO-IVCSGR**, de fecha 03 de octubre de 2024, elaborado por la **Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos**, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "*Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; asimismo, el artículo 15° modificado por Ley N° 31812, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "*a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. (...)*"; norma legal concordante con el artículo 2° y con los numerales 1) y 15) del artículo 35° del RIC y con el artículo 8°, los literales a) y i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, el artículo 21° literal k) de la LOGR, ha establecido como atribución del Gobernador Regional: "*Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional*";

Que, artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a los medios de colaboración interinstitucional, prescribe: "**88.1** Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. **88.2** Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. **88.3.** Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes, autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. **88.4** Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo N° 1207, establece que "los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al reglamento de la presente Ley";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1658054 – SISGEDO 2747228, de fecha 23 de diciembre de 2023 (fs. 01-09), los representantes legales (presidente y secretario) del Comité de Electrificación Ampliación Villa el Salvador Sector Pampa El Toro – San Pedro, presentan queja por incumplimiento de transferencia de la obra "Electrificación Rural Pampa el Toro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash";

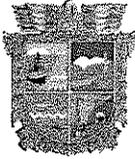
Que, a través de la Carta HDNA-CH-1856-2024, de fecha 05 de julio de 2024, el Jefe de Unidad Empresarial de DISTRILUZ, requiere al Sr. Garay Cancán Santos Rodolfo, el levantamiento de observaciones para transferencia de obra Pampa El Toro, precisándole que, con la finalidad de atender su requerimiento, es necesario alcance la **Resolución** emitida por el órgano competente mediante la que se apruebe la Transferencia de la obra "Instalación de la electrificación rural Pampa el Toro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash";



Que, mediante Informe N° 256-2024-GRA-GRI, de fecha 16 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica a la Gerencia General Regional, que se ha cumplido con los documentos solicitados por HIDRANDINA S.A.; sin embargo, no se cuenta con el Acuerdo de Consejo Regional que aprueba y autoriza para la transferencia de la obra "Instalación de la electrificación rural Pampa el Toro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash", por lo que solicita se realice la remisión al Consejo Regional para la autorización respectiva;

Que, mediante HDNA-CH-1931-2024, de fecha 16 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad Empresarial de Distriluz, requiere a la Gerencia Regional de Infraestructura la Resolución emitida por el órgano competente mediante la que se aprueba la Transferencia de la Obra "Instalación de la Electrificación Rural Pampa El Toro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa – Región Ancash";

Que, con **INFORME LEGAL N° 584-2024-GRA/GRAJ**, de fecha 9 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica sustenta lo siguiente: "(...) **4.8.** Por su parte el numeral 41.2. del referido Decreto Supremo señala que: "Se transfiere a ADINELSA, las inversiones SER incluidos en el PNER (Plan Nacional de Electrificación Rural), ejecutados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a propuesta de estos últimos. **4.9.** (...) por lo que en el caso particular, se colige que la ejecución de la obra: "Instalación de la Electrificación Rural Pampa el Toro, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Región Ancash," al haber sido financiado con Recursos Propios del Gobierno Regional de Ancash, corresponde su aprobación de transferencia mediante Acuerdo de Consejo Regional. (...) **4.11.** En ese sentido, podemos determinar que si bien las obras de electrificación con inversión y ejecución del Gobierno Regional, están bajo su administración, cuidado y mantenimiento, hasta la transferencia de los mismos a los entes beneficiarios; al no existir prohibición legal alguna, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash al ser el máximo ente de decisión, está facultado para poder emitir el correspondiente Acuerdo de Consejo, facultando al Ejecutivo Regional la transferencia de dichas obras (...)". En ese contexto, la referida Gerencia Regional concluye y opina que resulta: "(...) **PROCEDENTE** que el Consejo Regional mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, apruebe la transferencia de la obra "Instalación de la Electrificación Rural Pampa el Toro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash", a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA, decisión amparada bajo las facultades conferidas al Consejo Regional en los artículos 13° y 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”;

Que, con el **OFICIO N° 390-2024-GRA/GR**, de fecha 20 de agosto de 2024, el Gobernador Regional de Ancash, solicita al Consejo Delegado del Consejo Regional la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional para que se autorice efectuar la transferencia de la obra "Instalación de la Electrificación Rural Pampa El Toro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa – Región Ancash" a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A – HIDRANDINA”; complementado con el **OFICIO N° 476-2024-GRA/GR**, de fecha 26 de setiembre de 2024; consecuentemente, el Consejero Delegado, con los **OFICIOS N° 981 y 1157-2024-GRA-CR/CD**, traslada los expedientes a la **Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos**, del Consejo Regional de Ancash, para su atención conforme a sus legales atribuciones;

Que, las **COMISIONES** son grupos de trabajo especializados de Consejeros (as) Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia; en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42° del RIC, sobre la **emisión de dictámenes** señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas”;



Que, mediante el **DICTAMEN N° 01-2024-GRA-CR/CO-IVCSGR**, de fecha 03 de octubre de 2024, la **Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos**, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en su **ANÁLISIS**, señala:

"(...)

- 3.13. *Estando al sustento, conclusión y recomendación efectuada por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, consideramos que resulta pertinente proponer al Consejo Regional AUTORIZAR la transferencia de la obra: "Instalación de la Electrificación Rural Pampa el Toro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash", a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina; y, ENCARGAR al Gobernador Regional, disponer las acciones administrativas que correspondan, con arreglo a ley.*
- 3.14. *De la revisión de la documentación puesta a consideración de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos, se advierte copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional N° 0397-2022-GRA/GRI de fecha 11 de octubre de 2022, mediante la cual se APROBÓ la liquidación financiera del proyecto: "INSTALACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE PAMPA EL TORO – DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – REGIÓN ANCASH", con un costo total ascendente a S/ 1,589,105.04; asimismo se tiene copia del Informe N° 034-2024-REGION ANCASH/GRI-SGSLO-MLMA, de fecha 09 de julio de 2024, suscrito por la Lic. María Luz Maguiña Aguirre, Liquidadora Financiera de Obra, quien manifiesta que se ha cumplido con los documentos solicitados por HIDRANDINA, entre otros: "Certificación Eléctrica Rural (SER) Los Directivos del Comité de Electrificación solicitaron la calificación al ministerio de Energía y Minas, habiéndoseles otorgado con fecha 20 de marzo de 2024”.”;*

Que, asimismo la comisión ordinaria precedentemente señalada, entre sus **CONCLUSIONES**: señala: "(...) 4.6. Los miembros integrantes de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos, en reunión de trabajo sostenida con fecha 27 de setiembre de 2024, en sujeción al marco legal establecido en la LOGR, han concordado en proponer al Pleno del Consejo Regional, mediante Acuerdo de Consejo Regional, AUTORIZAR la transferencia de la obra: "Instalación de la Electrificación Rural Pampa el Toro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash", a favor de la Empresa Regional



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina; y, ENCARGAR al Gobernador Regional efectuar las acciones administrativas que correspondan, con arreglo a ley.”;

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 03 de setiembre del año en curso, el Consejero Delegado, luego de que el Consejo Regional aprobó el Pedido de incorporar a la estación de orden del día el dictamen referido a la "Transferencia de la obra "Instalación Rural Pampa el Toro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash" a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA", solicitado por el presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos; inmediatamente, el presidente de citada comisión sustenta el dictamen; acto seguido el Consejero Delegado solicita intervenciones; los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista sobre el tema en comento generándose una serie de deliberaciones; al término de lo cual, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada las recomendaciones (artículos) descritas en el referido **DICTAMEN N° 01-2024-GRA-CR/CO-IVCSGR**, de fecha 03 de octubre de 2024; siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la transferencia de la obra: "Instalación de la Electrificación Rural Pampa el Toro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash" con CUI N° 2090319, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, disponer las acciones administrativas que correspondan, con arreglo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional y al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO